



Resolución Gerencial Regional N° 0189 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

03 ABR. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-058024-2017 de fecha 21/12/2017 y Hoja de Ruta N° E-021474-2018 de fecha 13/03/2018, con referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 49401-2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 22 de Mayo del 2017, doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Reintegro de Remuneraciones y/o Beneficios reconocidos en el D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve (Artículo Uno): "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas sobre rectificación de errores aritméticos en la liquidación de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, formulado por los servidores: FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE, (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5417-2017 a la administrada el día 03 de Noviembre del 2017 (Folio 06).

Que, con fecha 21 de Noviembre del 2017, doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le ha calculado en forma errónea los beneficios establecidos en el D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99 obviando el 16% de cada uno de los beneficios remunerativos. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Av. Matías Manzanilla N° 1007 del distrito, provincia y departamento de Ica, recurso elevado mediante el Oficio N° 3493-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en el expediente administrativo objeto de Apelación, obra la Resolución Directoral Regional N° 1510 de fecha 10 de Junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica (Folio 14), donde se resuelve el Pago de Remuneraciones no percibidas por incorrecta aplicación de las Bonificación Especiales otorgados por el D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, cuyas peticiones han sido resueltas en esta citada resolución a favor de doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE**. Acto Administrativo que no ha sido notificado según aparece consignado en el Oficio N° 047-2018-GORE-ICA-GRDS//DREI-OSG.

Que, los administrados inmersos en un proceso administrativo, deben actuar de buena fe y colaboración dentro del principio de la conducta procedimental, sin embargo este principio ha sido contravenido por la recurrente, ya que posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1510 de fecha 10 de Junio del 2013, vuelve a requerir la misma pretensión con fecha 22 de Mayo del 2017, induciendo a error a la administración al emitir la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Octubre del 2017 objeto de apelación para la evaluación por la instancia superior. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse esta instancia sobre el fondo.

Que, con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4º del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)** 4.2. **Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...).**"

Que, conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo en el numeral 2 del mismo artículo, la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico superior al que expidió el Acto que se invalida. (...).



Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad, no se podría entender como un acto administrativo valido se pronuncie nuevamente a lo solicitado por el administrado, por lo que se debe declarar la **NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por no haber tenido en cuenta que dicha pretensión de la administrada ha sido resuelta.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

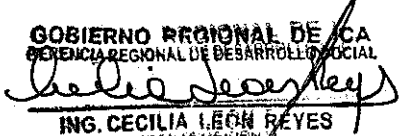
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 5415 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica y todo lo actuado en lo que corresponde a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, a doña **FLOR HAYDEE SALAZAR NAVARRETE** mediante oficio que su pretensión ha sido resuelta mediante la Resolución Directoral Regional N° 1510 de fecha 10 de Junio del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, la Dirección Regional de Educación de Ica, debe notificarle a la administrada la R.D.R. N° 1510/2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL